



Marzo, quince (15) de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: MILER MIRO ZUÑIGA
DEMANDADO: RUTH MAYTE ROSADO IPUANA
RADICACIÓN: 44-847-40-89-001-2023-00168-00

AUTO

Visto que la parte ejecutante mediante memorial del 29 de enero de 2024, solicita la entrega de títulos judiciales, este despacho no accede a la referida solicitud como quiera que para la entrega de dineros de conformidad a lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, es procede “(...) una vez ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito o las costas, el juez ordenara su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado”, ahora bien, en caso que nos ocupa, se observa que hasta la presente fecha no se ha notificado el auto que libro mandamiento, es decir no se ha proferido el auto que aprueba la liquidación del crédito o las costas y en ese sentido como se dijo no hay lugar a la entrega de títulos.

Ahora bien, como la parte demandante no ha realizado la notificación personal de la señora RUTH MAYTE ROSADO IPUANA del auto de que libró mandamiento de pago de conformidad a lo ordenado en el auto 23 de agosto de 2023, se observa que el apoderado de la parte ejecutante no cumplió a cabalidad con lo ordenado, habida cuenta que a la presente fecha no se tiene constancia de la notificación de la ejecutada ROSADO IPUANA. Finalmente teniendo en cuenta que no existe medida cautelar pendiente de consumar Se le REQUIERE a la parte ejecutante para que en el término de 30 días cumpla la carga procesal de notificarla en la forma señalada en los artículos 290 y ss. del C.G.P., so pena declarar desistimiento tácito de la demanda de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 Código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA MERCEDES ARMENTA FUENTES
Juez